



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.083

Edición: Octubre 24 DE 2017

Junta Metropolitana

JUAN PABLO GALLO MAYA
ALCALDE DE PEREIRA

FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JAVIER ANTONO OCAMPO LOPEZ
ALCALDE DE LA VIRGINIA

MARTHA LUCIA ARANGO ANGEL
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
DELEGADA DEL GOBIERNO NACIONAL
AREAS METROPOLITANAS

MARTHA CECILIA ALZATE ALZATE
DIRECTORA



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



Contenido

ACUERDO METROPOLITANO

ACUERDO METROPOLITANO No 10 DE OCTUBRE 19 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO METROPOLITANO No 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO EN EL AREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE"



ACUERDO METROPOLITANO No. 10 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO METROPOLITANO No. 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO EN EL AREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE"

LA JUNTA METROPOLITANA DEL AREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE

La Junta Directiva del Área Metropolitana del Centro Occidente, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Artículo 20. Literal e, numeral 1) de la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano No. 05 de 2014,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero del Acuerdo Metropolitano No. 03 del 19 de abril de 2016, el siguiente párrafo:

PARAGRAFO: La integración de los sistemas de transporte SITP - AMCO podrán realizarse "a través de instrumentos como los acuerdos comerciales o convenios de colaboración entre empresas que estén debidamente habilitadas", de conformidad con lo establecido en el artículo 32 parágrafo 7 de la Ley 1753 de 2015 y la circular MT 20164000391331 del 31/08/2016 emanada de la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte y por las normas que los modifiquen, aclaren o adicione, para cuyo efecto la autoridad de transporte metropolitana establecerá los lineamientos (condiciones) generales.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo quinto del Acuerdo Metropolitano No. 03 del 19 de abril de 2016, el cual quedará del siguiente tenor:

"ARTICULO QUINTO: LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES. En complemento a la política Nacional en materia de transporte establecida a través de los documentos CONPES 3167 de 2002 y 3260 de 2003, y con el fin de brindar mayor eficiencia a los sistemas que operan hoy en el AMCO, se establece por parte de la autoridad de transporte la siguiente estrategia para fortalecer la capacidad institucional para planear y administrar el transporte en los municipios que lo conforman, dividiéndola en los siguientes ejes estructurantes:

I. INFRAESTRUCTURA VIAL DEL AMCO

Deberá priorizar la circulación del transporte público en todas sus modalidades articulando los transportes alternativos, que incluyan los sistemas de movilidad aérea tipo cable, como componentes del SITP – AMCO.



ACUERDO METROPOLITANO No. 10 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO METROPOLITANO No. 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO EN EL AREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE"

1. El sistema vial deberá priorizar el transporte público, la movilidad y accesibilidad universal, la cual incluye el sistema de transporte alternativo a través de bicicletas y la debida implementación de la señalización correspondiente.
2. En la implementación y ejecución de unidades residenciales, industriales, comerciales y especiales, se deberá tener en cuenta las vías de acceso para el transporte público, los espacios requeridos para su operación: terminales, retorno, bahías, tiempo de espera, y las zonas de estacionamiento para el vehículo privado (automóvil, motocicletas, vehículo de carga)
3. Deberá diseñarse un sistema de paraderos que cumplan la función de accesibilidad al usuario al sistema de transporte para su ascenso y descenso, los cuales contarán con las respectivas señales y tendrán prioridad sobre el uso del espacio público, estableciéndose además como únicos puntos de parada del sistema.
4. Deberá establecerse conexiones y corredores viales que permitan la optimización de las rutas, menores tiempos de desplazamiento y que permitan y articulen los nuevos procesos urbanísticos acordes a los POTs y PBOT dando como resultado transversalidad a la red vial.
5. Las empresas operadoras del sistema de transporte adecuarán los terminales en los aspectos que sean considerados en los contratos de concesión o en los acuerdos comerciales o convenios de colaboración, teniendo en cuenta entre otros aspectos: impacto ambiental, adecuación de espacio de descanso para los conductores, tecnología de operación.
6. La red de semáforos deberá tener una priorización para el sistema de transporte, así como contar con la tecnología necesaria para el uso de personas con limitaciones sensoriales.
7. Para la financiación de las obras de infraestructura se tendrá en cuenta los recursos públicos, privados y las alianzas público privadas.
8. los recursos que deben aportar los municipios que conforman el Área Metropolitana del Centro Occidente para la infraestructura se deberán incluir en los presupuestos con las vigencias (presentes y futuras) que sean requeridas y disponibles para evitar retrasos en su ejecución o sobrecostos
9. Deberá establecerse un Plan Maestro de Parquederos articulado al sistema integrado de transporte público, con vigilancia y control del Área Metropolitana del Centro Occidente como entidad de planificación metropolitana.
10. Las infraestructuras en los ejes estructurantes primarios deberán estar articulados a los diferentes modos de transporte tales como cable aéreo y otros medios alternativos.

II. VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL AMCO

Si bien la operación de la troncal y la alimentación propia del SITM se realiza por conducto de Megabus S.A., como consecuencia de los derechos y obligaciones contractuales, el control y vigilancia de la actividad transportadora la ejercerá la autoridad de transporte conforme a lo



ACUERDO METROPOLITANO No. 10 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO METROPOLITANO No. 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO EN EL AREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE"

establecido en las disposiciones legales y adicionalmente se deberán disponer de los siguientes elementos:

1. Un comité técnico en el que participe de manera conjunta y permanente la autoridad de transporte público, ente gestor, operadores del transporte masivo y del transporte público con el fin de evaluar la operación del sistema de transporte.
2. El sistema de transporte debe contar con una red de monitoreo tecnológico que le permita hacer más eficiente y oportuna la respuesta a las contingencias que puedan darse desde la operación, la red vial, etc.
3. La autoridad de transporte deberá contar con una red de monitoreo espejo (red tecnológica) que le permita conocer en tiempo real la operación del sistema.
4. Contar con un control de operación tecnológico desde los terminales de transporte aéreo y terrestre del sistema de transporte público en coordinación con las administraciones de los mismos y las empresas prestadoras del servicio de transporte público.

III. CONCIENCIA CIUDADANA

El sistema integrado de transporte público buscará mejorar los niveles de seguridad, recuperación del espacio público e incrementar los niveles de cultura ciudadana, implementando:

1. Programas que conlleven a incrementar el sentido de pertenencia por la ciudad y la vinculación efectiva al sistema.
2. Programas de cultura que inviten al respeto por la infraestructura del sistema.
3. Programas de cultura que contribuyan al mejoramiento del rol como pasajero, peatón o conductor, en una clara interlocución entre los diferentes actores.
4. La ubicación de paraderos y sitios de control de operación, deberán respetar el espacio público y la accesibilidad universal
5. Se deberá implementar un sistema de información que le permita al usuario (cliente del sistema) conocer y reconocer: el recorrido de las rutas, operación, sitios de parada; los cuales deberán constituirse a bordo de los vehículos, en las estaciones, los sitios de parada, los sitios de intercambio y la utilización de herramientas tecnológicas como el acceso a internet.
6. Deberá implementarse un sistema de atención al usuario (cliente del sistema), que recoja sus inquietudes, quejas, reclamos, y peticiones, las cuales deberán resolverse en los términos legales.

IV. ESTRUCTURA FINANCIERA



ACUERDO METROPOLITANO No. 10 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO METROPOLITANO No. 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO EN EL AREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE"

La estructura tarifaria del SITP - AMCO, se compone por los subsistemas, SITM y el transporte complementario que comprenden los siguientes aspectos:

- Remuneración técnica: Estructura de remuneración a los agentes de cada uno de los subsistemas, representa el nivel de ingresos necesarios para hacer sostenible la operación de los agentes (recuperación de la inversión, rentabilidad sobre la misma, y cobertura de costos administrativos, de operación, mantenimiento e impuestos). Debe diferenciarse de la remuneración real, que se deriva de la distribución del ingreso básico y recursos disponibles para cubrir el diferencial entre Tarifa Técnica y Tarifa al Usuario.
- Tarifa técnica de referencia (TTRef): Igual a la suma de las remuneraciones técnicas de los agentes del sistema sobre los pasajes vendidos del mismo (Remuneración Agentes/Pasajes Vendidos). Constituye el nivel de referencia para la fijación de la tarifa al usuario (TU).
- Tarifa Usuario (TU): Cobro efectivo al usuario del servicio.

La tarifa del SITP - AMCO debe cumplir con los siguientes principios:

1. Principio de costeabilidad: la tarifa debe permitir la recuperación de costos de inversión, costos de capital, costos de operación y mantenimiento del sistema y asegurar la sostenibilidad del proyecto sin que ello eleve el nivel del gasto en transporte público de los usuarios.
2. La tarifa debe estar soportada en un cálculo técnico que refleje los costos de inversión y operación de los subsistemas masivo y complementario, basado en una metodología que considere: Oferta de transporte, demanda de pasajeros y variación en el tiempo del precio de los insumos operacionales, con estimación, aplicación, verificación, revisión y actualización.
3. Los subsidios que sean implementados para el transporte público metropolitano, deberán ser financiados por las entidades que así lo propongan sean estas públicas o privadas, de público conocimiento a través de las paginas corporativas web que le den total transparencia en su aplicación a través de la entidad planificadora AMCO, el ente gestor MEGABUS y los operadores del sistema.
4. Existirá un medio de pago que debe ser compatible con el existente y se debe disponer de una red de carga que responda a las necesidades de los usuarios.
5. Se podrá establecer un plan de incentivos al usuario (cliente del sistema) frente a la compra de pasajes vendidos y la utilización de otros sistemas.



ACUERDO METROPOLITANO No. 10 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO METROPOLITANO No. 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE"

6. El sistema de recaudo del SITP - AMCO que se implante debe ser compatible con el existente y que permita informes detallados de cada una de las operaciones.
7. El sistema de recaudo actual debe realizar adecuaciones para facilitar la integración y el manejo de las nuevas estructuras de tarifa usuario e integración tarifaria.
8. Los esquemas tarifarios y de remuneración a los operadores deben propender por una estructura de caja única, cobertura, calidad del servicio y eficiencia operacional.
9. Se debe disponer en los contratos de concesión del recaudo de cláusulas claras y específicas sobre los puntos de distribución de los medios de pago, el acceso al medio de pago, el uso de sistemas de crédito para el acceso al transporte.
10. Se establecerán tarifas diferenciales a personas mayores de 62 años: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1171 de 2007, inferior a la tarifa ordinaria. Para que el usuario mayor pueda ser beneficiario del descuento, deberá ingresar al SITP - AMCO empleando una tarjeta personalizada especial. El CONCESIONARIO de recaudo diseñará y ejecutará los programas y medidas de control que incentiven y garanticen el buen uso de la misma
11. Se deberán realizar los estudios establecidos por el Gobierno Nacional para los subsidios que puedan aplicarse a la tarifa del SITP - AMCO.
12. Se podrán crear los fondos de estabilización de la tarifa siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia.
13. Cuando los alcaldes de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Centro Occidente, establezcan contribuciones por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público incorporaran una contribución que incentive la utilización de los sistemas de transporte público.
14. Se debe conservar la suficiencia financiera en el sistema de transporte

V. OPERACIÓN

La operación del sistema deberá garantizar la seguridad a los usuarios (clientes del sistema) y cobertura teniendo en cuenta la articulación de los diferentes sistemas de transporte, cumpliendo con los siguientes principios:



ACUERDO METROPOLITANO No. 10 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO METROPOLITANO No. 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE"

1. El SITP - AMCO, conforme a los resultados de los estudios, podrá considerar la utilización de la flota actual del sistema de transporte público colectivo
2. La reposición deberá realizarse por tecnologías que utilicen combustibles que menos impactos generen al medio ambiente de acuerdo a las normas legales vigentes
3. La capacidad transportadora de las empresas de transporte que pertenezcan a los modos que son integrados deberán adecuarse a la operación de las rutas de acuerdo a las fases de implementación del SITP - AMCO, teniendo en cuenta para ello: proceso de eliminación de sobreoferta, frecuencia de despacho, tiempo de recorrido, tiempo de espera, demanda del servicio, para cuyo efecto se establecerán políticas de auto regulación por parte de las empresas de transporte público
4. La operación de las rutas complementarias, será ajustada a la demanda existente y a la oferta en sillas.
5. Los vehículos estarán dotados de equipos de recaudo, control e información al usuario y canal de comunicación con el conductor y cámaras de vigilancia al interior de los vehículos de transporte masivo de conformidad con el nuevo Código Nacional de Policía.
6. Los vehículos del SITP - AMCO deberán contar con los elementos necesarios para la accesibilidad de las personas en situación de discapacidad de conformidad con la ley 1618 del 27 de febrero de 2013, o las norma que la modifiquen, aclaren o adicionen, debiéndose establecer gradualidad en su implementación que permita darle cumplimiento dentro de los términos perentoriamente establecidos
7. Los vehículos del sistema deberán reunir las condiciones establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC-4901-1, NTC-4901-2, NTC-4901-3, NTC 5206, la Resolución No. 3753 del 6/10/2015 y las normas que las modifiquen, aclaren o adicionen
8. La operación del sistema de transporte deberá contar con elementos tecnológicos para su programación por parte del ente gestor y de seguimiento por parte de los operadores, así como sistemas de mantenimiento acordes a las disposiciones de normas legales vigentes y cumpliendo los lineamientos de seguridad
9. Las empresas de transporte público darán a conocer al público los horarios y lugares de parada de sus distintos servicios, de conformidad con el Nuevo Código Nacional de Policía
10. En adelante y en coordinación con la industria transportadora local se definirá la imagen del nuevo sistema, a excepción del distintivo SITP - AMCO que debe aparecer en cada uno de los vehículos del sistema y en los sistemas de información al usuario.

VI. EMPLEO

Busca el nuevo sistema que se profesionalice la labor de cada una de las personas que intervienen en el proceso del transporte y se modernicen los procesos necesarios para la operación del transporte, teniendo en cuenta para ello que hoy las empresas en su mayoría se



ACUERDO METROPOLITANO No. 10 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO METROPOLITANO No. 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE"

encuentran certificadas en normas de calidad lo que conlleva a la normalización y documentación de cada uno de los procesos productivos.

1. La autoridad, el ente gestor y las empresas de transporte público deberán priorizar los procesos de capacitación para los conductores del sistema de transporte público y para tal fin realizarán los convenios y articulaciones con las entidades competentes
2. Los operadores deberán presentar programas de especialización para los procesos operativo, técnico, administrativo y financiero
3. En un término no superior a 2 años deben implementarse programas de capacitación donde se integren las empresas, la academia, el SENA y el AMCO para profesionalizar la labor de los conductores de transporte.
4. El MEGABUS S.A. y los Operadores, elaborarán programas de capacitación, actualización, recalificación o reconversión laboral para aquellas personas que actualmente pertenecen al sector del transporte público colectivo en el Área Metropolitana y que, como resultado de la implementación del SITP - AMCO, no estén interesados en formar parte de la nueva estructura operacional del Sistema, el AMCO como autoridad de transporte verificará y controlará el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas.

VII. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

El AMCO como autoridad de transporte en las modalidades de transporte público: colectivo, individual y mixto no solo por delegación de las municipalidades, sino como función expresa establecida en la Ley de Áreas Metropolitanas (1625 del 29 de abril de 2013) y como autoridad de transporte para la administración del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, por delegación del Ministerio de Transporte según Resoluciones 004380 y 006699 de 2002, debe cumplir las funciones de planeación, control y vigilancia de la actividad transportadora, para ello los municipios la apoyarán para el desarrollo de programas de asistencia técnica, medio ambiente, desarrollo de sistemas de transporte, y estudios de modos y medios de transporte alternos a los sistemas actuales.

Para el cumplimiento de este programa se debe considerar:

1. Recursos financieros para los estudios necesarios en materia de pre factibilidad y factibilidad de los sistemas de transporte
2. La implementación de medios tecnológicos para el control de la operación de los sistemas de transporte.
3. Apoyo en el desarrollo de nuevos modelos de gestión para explotar nuevos negocios anexos al transporte.
4. Promover la articulación de los proyectos que se tienen en los municipios a los sistemas de transporte del AMCO.



ACUERDO METROPOLITANO No. 10 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO METROPOLITANO No. 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE"

VIII. PLANEACIÓN

El Área Metropolitana del Centro Occidente, constituida como autoridad de transporte de conformidad con las normas legales vigentes le corresponde las funciones de planeación, diseño, control y vigilancia del SITP - AMCO en coordinación con el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte y los organismos de tránsito.

El Área Metropolitana del Centro Occidente, debe establecer las políticas en materia de transporte, articular las mesas de trabajo y tomar las decisiones que permitan la implementación del SITP - AMCO en los municipios que conforman el área metropolitana y la zona de interinfluencia de conformidad con las normas legales vigentes en especial el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.

En relación con los modos sobre los cuales es autoridad de transporte el AMCO, ejercerá funciones de planeación de manera general, correspondiéndole determinar la estructura del sistema de transporte, las medidas conducentes a satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización, para el efecto se deben adelantar los estudios (cuando los estudios no los adelante la Autoridad de Transporte Competente serán elaborados por Universidades, Centros de Consulta del Gobierno Nacional y Consultores Especializados en el Área de Transporte, que cumplan los requisitos señalados para el efecto por la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte), que determinen la demanda de movilización, realizados o contratados por la misma, siguiendo para ello los parámetros establecidos en la Resolución 2252 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o aclare, trazar los lineamientos para su operación (recorridos, orígenes y destinos, tipología vehicular, frecuencia, entre otros), este último caso no se aplicará cuando la alimentación sea propia del sistema de transporte masivo lo cual se determinará de conformidad a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 04 – 2004, con sus modificaciones o adiciones.

MEGABUS S.A., le corresponde las funciones de planeación de la operación del sistema integrado de transporte masivo, conforme a las obligaciones contractuales, nacidas de los contratos de concesión y de los acuerdos comerciales o convenios de colaboración empresarial en el marco de los actos administrativos expedidos por la autoridad de transporte que garanticen la eficiente prestación del servicio público de transporte a los usuarios.

IX. IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

A través del comité de integración se realizará una evaluación de seguimiento al sistema de transporte en sus diferentes fases, para lo cual desde las diferentes entidades que lo componen entregaran los informes que le sean solicitados, tales como: Operación, Recaudo. 
Bajo la coordinación del AMCO.





ACUERDO METROPOLITANO No. 10 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO METROPOLITANO No. 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO EN EL AREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE"

El comité establecerá los indicadores bajo los cuales será medida la eficiencia del sistema, los cuales deben ser adoptados inmediatamente por el Titular del Sistema Masivo y las empresas transportadoras.

Los indicadores serán remitidos al comité para su análisis y seguimiento en los términos y condiciones que se establezcan, de igual manera deberán medirse los principales impactos del sistema de transporte: reducción del tiempo de viaje de los usuarios, costo de operación de los vehículos de transporte y de la emisión de partículas contaminantes

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Metropolitano No. 03 del 19/04/2016, que no fueron modificadas o adicionadas en el presente acto administrativo continúan vigentes

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo se publicará en la Gaceta Metropolitana, derogará toda aquella normatividad que le sea contraria.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación en la Gaceta Metropolitana

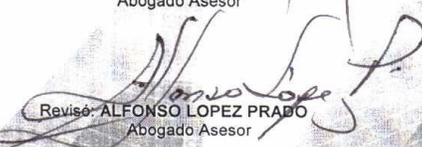
Dado en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO GALLO MAYA
Presidente de la Junta Metropolitana


MARTHA CECILIA ALZATE ALZATE
Secretaria de la Junta Metropolitana

Revisó: 
GERARDO RAMIREZ ARREDONDO
Abogado Asesor

Revisó: 
ALFONSO LOPEZ PRADO
Abogado Asesor



ACUERDO METROPOLITANO No.10 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO METROPOLITANO No. 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2016,
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO EN EL
AREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE"

Recibido hoy a los veinte (20) días del mes octubre de dos mil diecisiete (2017) siendo las 2:00 pm en
la sala de Juntas del Despacho del Alcalde de Pereira, Alcaldía de Pereira 3 piso.

JUAN PABLO GALLO MAYA
Presidente de la Junta Metropolitana

Revisó: GERARDO RAMIREZ ARREDONDO
Abogado Asesor

Revisó: ALFONSO LOPEZ PRADO
Abogado Asesor

ACUERDO METROPOLITANO No 010 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO METROPOLITANO No. 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2016,
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO EN EL
AREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE"

SANCIONADO Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Presidente de la Junta Metropolitana

Revisó: GERARDO RAMIREZ ARREDONDO
Abogado Asesor

Revisó: ALFONSO LOPEZ PRADO
Abogado Asesor



ACUERDO METROPOLITANO No.10 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO METROPOLITANO No. 03 DEL 19 DE ABRIL DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE"

La Junta Metropolitana del Área Metropolitana Centro Occidente, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 1625 de 2013

CERTIFICA QUE

El acuerdo Metropolitano No 010 de 19 de Octubre de (2017), "Por medio del cual se modifica el Acuerdo Metropolitano No. 03 del 19 de abril de 2016, "Por medio del cual se establecen los Lineamientos para el Transporte Público en el Área Metropolitana del Centro Occidente" fue debatido, discutido y aprobado en el único debate reglamentario del día 19 de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

MARTHA CECILIA ALZATE ALZATE
Secretaría de la Junta Metropolitana

Revisó: **GERARDO RAMÍREZ ARREDONDO**
Abogado Asesor

Revisó: **ALFONSO LOPEZ PRADO**
Abogado Asesor

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 83 del mes de Octubre de 2017, fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017).



JORGE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO
Coordinador Administrativo P. E.

Elaboró JFSR